

0562-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del once de marzo de dos mil veinticinco.

Acreditación de nombramientos realizados en estructuras del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO en el cantón LA UNIÓN de la provincia CARTAGO, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.

Mediante auto n° 1253-DRPP-2023 de las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, este Departamento le indicó al partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO que la estructura del cantón LA UNIÓN, de la provincia CARTAGO, quedó integrada de forma completa.

En fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro, el partido político celebró la asamblea provincial de CARTAGO, en la cual fue nombrado fiscal propietario, el señor Brandon Cruz Morales, cédula de identidad 117420956, en virtud de lo anterior, se le aplicó una renuncia tácita al puesto que ocupaba como tesorero suplente, en el cantón de LA UNIÓN, de la provincia de CARTAGO.

Por medio del oficio n.º DRPP-0447-2024, de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro tramitó la renuncia de German Antonio Picado García, cédula de identidad 900730452, como tesorero propietario.

En fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, la agrupación política celebró una nueva asamblea, en el cantón de cita, la cual cumplió con el quórum requerido para su celebración. En dicha asamblea se realizaron los nombramientos de Ricardo González Fonseca, cédula de identidad 112970663, como tesorero propietario, Jorge Alberto Salazar Cartín, cédula de identidad 111050791, como tesorero suplente, Laura Fonseca Muñoz, cédula de identidad 106430322, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria y Myriam Fonseca Naranjo, cédula de identidad 105800509; como delegada territorial propietaria.

En fechas veintisiete de febrero y tres de marzo del año en curso, ingresaron en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de renuncia de las señoras Virginia Eugenia Cruz Morales y Allison Daniela Cruz Morales, las cuales fueron debidamente tramitadas por este Departamento.

En consecuencia, de lo anterior, este Departamento constata que la estructura se encuentra integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN LA UNIÓN**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110540442	LUIS ALBERTO VALENCIANO JIMENEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
119030154	ALLISON DANIELA CRUZ MORALES	SECRETARIO PROPIETARIO
112970663	RICARDO GONZALEZ FONSECA	TESORERO PROPIETARIO
108650142	FLOR MORALES ARIAS	PRESIDENTE SUPLENTE
111800798	LAURA FONSECA MUÑOZ	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
603320942	YORLENY MEDRANO LORIA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108650142	FLOR MORALES ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110540442	LUIS ALBERTO VALENCIANO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
900730452	GERMAN ANTONIO PICADO GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
111800798	LAURA FONSECA MUÑOZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
105800509	MYRIAM FONSECA NARANJO	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: no es posible acreditar en este acto el nombramiento de Jorge Alberto Salazar Cartín, cédula de identidad 111050791, como tesorero suplente, debido a que no cumple con el requisito de Inscripción Electoral, al estar inscrito en el cantón Montes de Oca, de la provincia San José, desde el treinta de setiembre del año dos mil veintiuno.

Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades

que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar el cargo en mención.

En virtud de lo anterior, se encuentra vacante el puesto de tesorero suplente, el cual podrá ser designado en el momento que lo considere oportuno.

Se recuerda que los nombramientos acreditados en este acto tendrán una vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el diecinueve de abril del año dos mil veintiocho.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCVmch/orva

C.: Exp. n.º 230-2018, Partido Progreso Social Democrático

Ref., No.: 2511-2025